

excitarse para la consumacion en el vaso natural? 144 La primera sentencia dize, que no es pecado mortal lo dicho. Así lo tienen Navarro, Ovando, Angelo, Zerola, Jacobo de Grassis, Gambacurta, y Zanardo, citados por Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 17. num. 4. y por Diana, par. 2. tract. 17. ref. 37. §. Ad secundum. Y puede probarse así: lo uno, porque licito es el ayudar à la naturaleza con tactos para la copula conjugal; sed sic est, que los dichos tactos, aunque parezca referirse à la copula sodomica; con todo esto no se refieren de facto à ella: luego el desorden de los tales no excede de culpa venial: Ergo, &c.

145 Lo otro, porque todo lo que hacen los casados en la copula, guardando el vaso legitimo, no excede de culpa venial; como con Alberto Magno, el Suplemento de Gabriel, Juan de Friburgo, Angelo, Sylvestre, Gerson, Soto, Ovando, Martiengo, Margarita Confessor. Vivaldo, y Vega, lo tiene dicho Sanchez, dist. lib. 9. disp. 16. num. 4. Y la razon es, porque en tal caso no se impide en manera alguna la generacion; sed sic est, que se dize guardarle el vaso legitimo, siempre que el semē no se derama fuera del, sino dentro del, como acontece en el presente caso, segun se supone: Ergo, &c.

146 Y lo otro, porque aquellos tactos, por los quales el miembro pudendo se entra en la boca de la muger, ò se refriega inter eius crura, sin animo de contumax alli, sino antes con animo de tener copula conjugal, no excede de culpa venial, segun la comun de DD. como lo testifica dicho Sanchez, en dicha disp. 16. num. 4. y en la disp. 17. num. 4. y 5. y Castro Palao, ex ipso, ubi infra: siendo así, que los tales tactos no son aptos para la copula conjugal: luego lo mismo deberá decirse de los tactos, por los quales el miembro pudendo se entra en el vaso prepostero: como de la refregacion de dicho pudendo en la superficie del vaso prepostero afirma expresamente dicho Sanchez, en dicha disp. 17. num. 5. aunque de la intromision del miembro pudendo en el vaso prepostero sienta lo contrario: Ergo, &c.

147 Respondo tamen: que no solo la intromision del miembro viril en el vaso prepostero (lo qual debe tenerse por cierto) sino tambien la refragacion de dicho miembro en la superficie de dicho vaso, es pecado mortal, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es; porque los dichos tactos debien reputarse, y tenerse por incohiacion de la copula sodomica; porque de fuyo, y atenta la naturaleza de ellos, se refieren à ella, la qual relacion no se quita por la intencion del agente: Ergo, &c.

148 Lo contrario empero succede, quando se toman para tocar la boca de la muger, ò las piernas, muslos, ò otras partes de su cuerpo, en orden à excitar la naturaleza: porque atenta la condicion de los casados, el frecuente uso, y la costumbre de conocerle, vñan de los tactos en dichas partes para tener con mayor deleyte la copula conjugal; como lo tienen Basilio Ponce, lib. 10. cap. 11. num. 5. y con el Castro Palao, tom. 5. disp. 3. de sponsalibus, punct. 4. §. 2. num. 6.

Preguntarás aqui obiter lo 19. Si la delectacion morosa en la viuda de la copula pasada, sea pecado mortal?

149 Supongo lo 1. que lo que dixeremos de la viuda, debe decirse tambien de la esposa de futuro, que es aquella, que por palabras de futuro ha promerido contraher matrimonio.

150 Supongo lo 2. que si la viuda se deleytare de la copula pasada por fin honesto; conviene à saber, en quanto buena, para pagar, ò aver pagado el debito al marido, ò para evitar, ò aver evitado la incontinencia, &c. la tal delectacion sera honesta, porque su objero es honesto; y así solo está la dificultad à cerca de la delectacion venerea, que está conjunta con el acto del matrimonio. Esto supuesto,

151 La 1. sentencia dize, que la tal delectacion es pecado mortal; la 2. sentencia dize, que la tal delectacion es licita en la voluntad, pero illicita en el apetito sensitivo.

152 Respondo tamen lo 1. que la delectacion en la voluntad de la viuda de la copula pasada; y en la voluntad de la desposada de la copula futura, no es pecado mortal. Así lo tiene, con Medina, Zumel, Lorca, Curtiel, Montesinos Herrera, y otros, Felix, en su Tentativa, tract. de peccatis, cap. 15. disp. 7. num. 4. contra Vazquez, Hurtado, Navarro, Bonacina, y otros. Y se prueba con el dicho.

153 Lo uno, porque el objeto no es moralmente malo, sino antes bueno; conviene à saber, la copula conjugal: luego tampoco lo será la delectacion del; pues la malicia, ò bondad de los actos, se toma de los objetos; y así solo quedará en dicho caso la culpa venial del indebido fin.

154 Lo otro, porque mas es aprobar, y desear, que deleytarse; sed sic est, que no es mortal en la viuda aprobar la copula pasada; ni en la esposa de futuro desear la copula futura: luego tampoco lo será deleytarse de ella.

155 Lo otro, ad hominem contra lo que Vazquez admite, que si la viuda se deleyta por motivo honesto, no peca mortalmente: luego tampoco pecará mortalmente; aunque se deleyte propter libidinem: porque la libido en el acto conjugal no es mortal, ni aun venial, quando no es fin, y motivo total, sino solo parcial: Ergo, &c.

156 Y lo otro, y es confirmacion del antecedente: porque la delectacion, que es por fin honesto, es buena: luego lá que no es por fin malo mortal, no será mortal: Ergo, &c.

157 Opondrás: El matrimonio, que es quien puede honestar la deleytacion, no es, sino fuere en la viuda, y será en la esposa; sed sic est, que la delectacion es presente, y no de preterito, ò futuro: Ergo, &c.

158 Respondo: que la tal delectacion se termina à objeto presente; porque aunque el matrimonio de la viuda, y la esposa no esten realmente presentes, estánlo empero en la cogitacion, y así son licitos: porque los actos, à cerca del objeto malo, aprehendido como honesto, son honestos.

159 Pero

159 Pero con todo esto se ha de aconsejar à las viudas, y à las esposas, que se abstengan de las tales delectaciones, porque no se pongan à peligro de consentir directa, ò indirectamente en la presente libidine, porque las tales delectaciones inducen frequentemente peligro de pecado mortal.

160 Respondo lo 2. que la tal delectacion ad hoc en el apetito sensitivo, no es pecado mortal. Así lo tiene, con Lorca, Calderon, Ricardo, y San Antonio, dicho Felix, num. 6. contra Cordova, Navarro, y otros. Y se prueba.

161 Lo uno, porque quando la voluntad es buena, à cerca de algun objeto, tambien lo ha de ser el apetito que la sigue; imò potius, con mas facilidad se escusa el acto del apetito, que el de la voluntad; sed sic est, que la delectacion de la voluntad en la viuda, ò esposa, no es mortal, como queda probado: Ergo, &c.

162 Y lo otro, porque ad hoc, en la sentencia contraria, licitamente se deleyta el apetito del Lego, aprehendiendose Sacerdote, y con jurisdiccion para oír confesiones, y que confiesa con gran fervor: ò aprehendiendo que reparte gran suma de dinero con licencia del señor del: ò aprehendiendose Juez, que executa rectamente su officio, y que castiga à los facinorosos como ellos merecen; sed sic est, que todas estas cosas, seclusa la condicion, ò aprehension honesta, son malas, y esta las haze buenas: Ergo, &c. A las objeciones en contra satisface el dicho Felix. Vide illum.

163 Advierto lo 1. que todo lo dicho se debe entender, y así lo entienden dichos Autores, con tal que no aya algun peligro de polucion, ò de consentimiento en ella.

164 Advierto lo 2. que lo dicho se debe entender estando à la sentencia comun, que admite parvidad de materia en las cosas venereas: ò que puede darse delectacion venerea, sin peligro de polucion, ò de consentir en ella: ò hablando en la mia solo especulativamente, y prescindiendo del peligro de consentimiento ulterior; pero no moraliter, & practice. A cerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, en este cap. 3. sect. 1. Quæsto 4. por todo el.

Preguntarás etiam obiter lo 20. Quæ se aya de decir de los esposos de futuro, en quanto à los abraços, osculos, y tactos?

165 Respondo: que es probabilissima la opinion que dize, que los osculos, y abraços, y otros tactos no impudicos, no son pecados mortales en los esposos de futuro. Así lo tienen, con Aretino, Menochio, Navarro, Cayetano, Medina, Vera Cruz, Valencia, Sà, Philiarco, los dos Ledesmas, Grassis, Luis Lopez, Tabiena, Armilla, Soto, Gutierrez, y comunmente todos los Modernos, Sanchez, lib. 9. disp. 46. num. 47. y Castro Palao, tom. 5. disp. 3. punct. 4. §. 2. num. 7. Y la razon es; porque se cohonestan en alguna manera por razon de las esponsales; pues los esposos de futuro tienen derecho por ellas à los dichos osculos, &c. Porque como dize Palao, por

Tom. 1.

razon del contrato celebrado entre ellos, parece adquirir derecho para usar de aquellos medios, que siendo indiferentes de fuyo, excitan, y fomentan el mutuo amor; y así está recibido en uso, y costumbre, con tal que falte el peligro de polucion, ò la copula.

166 Añade el dicho Sanchez, num. 8. que dicha conclusion es verdadera, aunque los tales esposos pretendan aquella delectacion sensitiva, que nace de los osculos, y abraços: porque las esponsales, las quales son principio del matrimonio, escusan de mortal esta delectacion, que es incohiacion de la copula: y que en los totalmente solteros seria pecado mortal. Y cita por este sentir à Cayetano, Navarro, Luis Lopez, Pedro de Ledesma, y Bartolomé de Ledesma; siempre empero excluye el peligro de la copula, ò polucion, ò el consentimiento en ella, porque esto siempre es pecado mortal en los esposos de futuro, num. 49.

167 Añade mas en el num. 50. que los osculos, y abraços entre los dichos, si se dan solamente por señal de amor, serán licitos totalmente, porque el fin es honesto; pero si el fin fuere la delectacion, serán pecado venial; pero los tactos impudicos, dize que serán pecado mortal, porque son mas proximos à la copula, y por consiguiente solo serán licitos respecto de aquellos, à los quales es permitida la misma copula conjugal, num. 51.

168 Estando empero à los principios, que dexamos alleptados en otras partes, de que la delectacion es principio de polucion, no pueden los esposos tener dicha delectacion; así como ni pueden la polucion, ò la copula: y así como diximos en el Quæsto antecedente, que no es licita moraliter, & practice la delectacion sensitiva de la copula futura entre los esposos; aunque digan ser licita, Victoria, Medina, Zumel, Cordova, y otros, porque la cosa querida es licita. Lo qual tengo por probabilissimo especulativamente, y prescindiendo del peligro de consentimiento ulterior, en el qual sentido defendi supra dicha doctrina.

§. V.

Del concubito sacrilego, y en lugar publico.

Preguntarás lo 1. Si el concubito conjugal, tenido en la Iglesia sin causa, sea sacrilegio?

169 La sentencia negativa tienen vna Glossa, Hugo, Laurencio, Gandulpho, Archidiacono, Enrico, Rosela, y Gerson, citados por Sanchez, lib. 9. disp. 15. num. 7. La misma tienen, con los dichos, Hurtado, y otros, Basilio de Leon, lib. 10. de Matrim. cap. 10. num. 13. y nuestro Caspenle, tom. 2. tract. 26. disp. 8. sect. 6. num. 47. los quales llevan generalmente, que el concubito conjugal (ad hoc extra casum necessitatis) no está prohibido en lugar Sagrado; y por consiguiente, que aunque sea publico, no se violará la Iglesia por él: y así nunca traerá consigo la malicia de sacrilegio, que se debe explicar en la confession. Item, lo dan por pro-

Aaa 2

baa